



INFORME AUDIENCIA ART 180 CPCA// NRL 2021-00043// CASE 20608// DSG

Desde Daniela Sandoval Gomez <dsandoval@gha.com.co>

Fecha Mar 22/07/2025 9:47

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; Gestora De Dependencia <gestordedependencia@gha.com.co>; Jennifer Andrea Isaza Ocaña <jisaza@gha.com.co>

CC CAD GHA <cad@gha.com.co>; Gonzalo Rodríguez Casanova <grodriguez@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>

Buenos días a todos.

Mediante el presente, informo que el día 22 de julio de 2025, asistí, como apoderada sustituta de la **Aseguradora Solidaria de Colombia E.C**, a la audiencia de que trata el artículo 180 del CPACA, programa ante el Juzgado 21 Administrativo de Cali, dentro del proceso que a continuación relaciono:

DEMANDANTE: YOLIMA STANFORD ALARCAON

DEMANDADO: RED DE SALUD DEL CENTRO E.S.E.

LLAMADO EN GARANTÍA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. Y OTROS.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO: 760013333021-2021-00043-00

CASE No. 20608

1. Intervinientes. Los apoderados y el procurador inician su presentación. (Se reconoce personería a la suscrita como apoderada de la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C).

2. Saneamiento. El juez no encontró alguna causal de nulidad, a lo que todas las partes manifestaron no encontrar situación que afectará lo actuado o que pudiera generar dicha situación.

3. Decisión de excepciones previas pendientes de resolver.

El juez resolvió la NEGAR la excepción de **falta de competencia**. Argumentó que la demandante persigue la existencia de un contrato realidad, por lo que, no se está frente a una controversia contractual propiamente dicha respecto del convenio colectivo y como las pretensiones de la demanda son de índole laboral, la controversia no está cobijada por la cláusula compromisoria pactada, pues ésta solo es entendible cuando el contratista, sin discutir su calidad, exige de la entidad estatal el cumplimiento de alguna obligación pactada en el contrato. Cita jurisprudencia del C.E donde se ha indicado que la cláusula compromisoria no puede oponerse al derecho de acción de quien discute una relación subordinada con el Estado 1. por coherencia lógica (no puede alegar que se desconozca la formalidad del tal contrato y al mismo tiempo requerir su cumplimiento) 2. porque se encuentran en litigio declaraciones que solo competen al juez administrativo y 3. porque se discuten derechos laborales mínimo e irrenunciables y no resulta admisible que las partes puedan pactar barreras de acceso a la administración de justicia.

Entonces teniendo en cuenta el origen de las pretensiones, se tiene por no probada la excepción.

4. Fijación del litigio. Se fijó el litigio en determinar la legalidad el acto administrativo demandado, mediante el cual se negaron los derechos laborales de la demandante, la señora Yolima Stanford Alarcón, estableciendo si para tal efecto se encuentran acreditados los elementos de la relación laboral entre la demandante y la entidad demandada que hagan procedente las declaraciones y consecuente reconocimiento y pago de las acreencias, indemnizaciones y demás emolumentos solicitados en la demanda.

5. Posibilidad de conciliación. Se dio por agotada y fallida esta ya que las partes no manifestaron tener ánimo conciliatorio.

6. Medidas cautelares. No se solicitaron.

7. Decreto de pruebas. En esta etapa el juzgado ordenó incorporar como pruebas todos los documentos allegados en la demanda, así como los documentos allegados en las contestaciones de la misma. Por parte de la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C decretó:

-Se decretó el **interrogatorio de parte** solicitado.

-Se decreta el **testimonio de Kelly Alejandra Paz Chamorro**. La carga de la comparecencia de quien solicitó la prueba.

-Se negó la solicitud de certificación del valor asegurado, por no agotar el derecho de petición.

La apoderada de AGESOC, presentó recurso de apelación contra el auto proferido mediante el cual se negó la solicitud de requerir a las aseguradoras para que allegaran al proceso los contratos de seguro por no agotar el derecho de petición. Dicho recurso fue concedido en efecto devolutivo ante el TAVC.

Nota: La audiencia de pruebas se fijó para el jueves 04 de septiembre de 2025, a las 9 am.

El acta será remitida cuando el Despacho la comparta. [@Jennifer Andrea Isaza Ocaña](#)



Daniela Sandoval Gomez

Abogada Junior

TEL: 315 353 2072

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.



gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments